



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA POR LA QUE SE ADOPTAN LOS CRITERIOS SOBRE LA MIGRACIÓN DE LOS PERFILES DE INTERVENIENTES ESPECIALES AL DE PERSONAS JURÍDICAS EN LA SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA DE ARAGÓN.

Conforme a lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y la normativa que la desarrolla, las comunicaciones con la Administración de Justicia, con carácter general, se realizarán de forma electrónica, con la salvedad de los ciudadanos o personas físicas que podrán elegir la forma de comunicarse con la Administración de Justicia.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al Decreto 223/2019, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las comunicaciones se producirán de forma electrónica a través de dicha sede: <https://sedejudicial.aragon.es/>

Hasta la fecha, una Administración Pública u organismo podía darse de alta como interviniente especial (como tercero que interviene en un procedimiento judicial) y/o como persona jurídica (como parte activa o pasiva que puede ser emplazada telemáticamente).

Los intervinientes especiales son en realidad personas jurídicas que, con la entrada en funcionamiento de la Sede Judicial Electrónica para Personas Jurídicas, deben migrarse para que puedan ser dados de alta en un procedimiento judicial como una persona jurídica que actúa como tercero (antiguo interviniente especial) o como parte (activa o pasiva). Esta conversión a persona jurídica, les permitirá operar con un único acceso evitando la dualidad anterior, lo cual mejorará su experiencia de usuario.

De esta forma, su actuación en la sede judicial electrónica, se ajusta al contenido del apartado 3 del artículo 273 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por el apartado treinta y cuatro del artículo único de la Ley 42/2015 de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.:

“En todo caso, estarán obligados a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia, al menos, los siguientes sujetos:



- a) *Las personas jurídicas.*
- b) *Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) *Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia en ejercicio de dicha actividad profesional.*
- d) *Los notarios y registradores.*
- e) *Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia.*
- f) *Los funcionarios de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.*

También, se alinea con el contenido del Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, en el que se establece:

“Actos de comunicación por vía electrónica y Punto Común de Actos de Comunicación. Operada la reforma de la práctica de los actos de comunicación en el Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, de manera que se permite la práctica del primer emplazamiento por medios electrónicos para aquellos intervinientes que estén obligados a comunicarse con la Administración de Justicia por este mismo medio, la presente ley viene a completar esta regulación, previendo que a aquellas personas que no se encuentren obligadas a la comunicación por tales medios en todo caso se les pondrá a disposición la resolución a comunicar a través de la Carpeta Justicia”

Por ello, a partir del día 7 de junio de 2023 por la tarde se migrarán los intervinientes especiales a personas jurídicas, manteniendo los sub-roles y usuarios que tenían, así como el acceso a los expedientes judiciales en los que estaban dados de alta.

A partir de esa fecha, los órganos de la Administración afectados podrán ser registrados en un expediente judicial, tanto como terceros (antiguo interviniente especial como lo hacían hasta la fecha) como parte activa o pasiva, **pudiendo recibir las notificaciones judiciales a través de la sede judicial electrónica, incluido el emplazamiento de la demanda, si no están personados con Procurador o Abogado, incluso presentar directamente monitorios y otras acciones que legamente no precisen de representación procesal.** Todo ello, de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



El acceso a la sede judicial electrónica de la Comunidad Autónoma de Aragón para las personas jurídicas es el siguiente.

<https://psp.justicia.aragon.es/psp/IdentificacionPersonasFisicasJuridicas.aspx>

Debe tenerse en cuenta que este será el acceso válido partir del 8 de junio de 2023.

A partir de la fecha indicada, las condiciones de uso de la Sede Judicial Electrónica para personas jurídicas, serán las siguientes:

El Órgano Jurisdiccional, Oficina Judicial u Oficina Fiscal ante el que se presenten las demandas, las denuncias, los atestados, los escritos de trámite o de cualquier otra índole; es el responsable del tratamiento, encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales.

Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.

Sólo se podrán ceder y o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal. Esta obligación aplica a toda persona física que actúe en nombre de la persona jurídica, así como a representantes o apoderados de la misma habilitados para realizar actuaciones telemáticas en su nombre a través de esta Sede.

El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los órganos responsables del tratamiento en cada caso. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial, como autoridad de control respecto de los tratamientos con fines jurisdiccionales.

Para obtener más información sobre el tratamiento de sus datos personales puede solicitarlo ante el órgano responsable del procedimiento en el curso del cual se cumplimenta el presente formulario, así como consultar la información en la sede judicial electrónica

ACTOS DE COMUNICACIÓN

Solicito que, en adelante, los actos de comunicación se me practiquen en la presente Sede judicial Electrónica, en aquellos supuestos en que no esté representado por procurador, incluso cuando se trate del primer emplazamiento



o citación, siendo consciente de que las notificaciones desplegarán plenos efectos una vez transcurridos 3 días naturales de su puesta a disposición, aunque no haya accedido a su contenido.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso alzada ante la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el plazo de 1 mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Mª Ángeles Júlvez León
Directora General de Justicia